



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

*Rad. 2021-00111*

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

**RESUELVE:**

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de ANA ROSA PEREZ MOLANO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con sede en Bogotá, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:
  - 1.1. **\$ 14.000.000,00 M. CTE.** correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100006472, obligación No. 725066130132271.
  - 1.2. **\$ 2.849.713.00, M. Cte.** correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 5/08/2019 al 5/06/2020 a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS efectivo anual.
  - 1.3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 6/06/2020 y hasta que se dé solución de pago.
  - 1.4. **\$ 2.459.753.00 M. CTE,** correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré número 066136100002446, obligación No. 725066130034692.
  - 1.5. **\$ 242.479.00 M. CTE.,** correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados desde el 31/03/2020, al 31/03/2021, a la tasa variable DTF + 7 PUNTOS, efectivo anual.
  - 1.6. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero (saldo de capital) a la tasa máxima legal permitida desde el 1/04/2021 y hasta que se dé solución de pago.

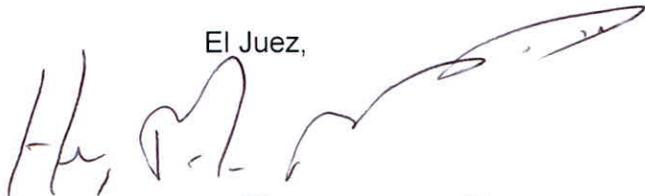
ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

- 2 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los arts. 290 y ss., en concordancia con el art. 8 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, para actuar en estas diligencias en representación de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.